



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 4 3 / 2 0 1 1

(Pleno)

La Laguna, a 25 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la *Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, relativa a los servicios en el mercado interior (EXP. 67/2011 PPL)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

#### *Antecedentes.*

1. El Presidente del Parlamento de Canarias, mediante escrito de 10 de febrero de 2011, interesa de este Consejo, por el procedimiento de urgencia, preceptivo Dictamen, de conformidad con lo establecido en los arts. 11.1.A.c), 12.1 y 20.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), y 137.2 del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley (PPL) presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista Canario, de Coalición Canaria y Popular, por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

Acompaña a la petición de Dictamen el texto de la Proposición de Ley, indicándose en el escrito de solicitud que aquélla fue tomada en consideración por el Pleno del Parlamento -trámite imprescindible para que la solicitud de Dictamen fuera cursada- en sesión celebrada los días 8 y 9 de febrero de 2011.

No obstante, ha de señalarse que no se ha justificado la urgencia con la que se solicita la emisión del Dictamen, como exige el art. 20.3 LCCC, si bien se atiende la consulta y se evacua el mismo con la urgencia pedida, presumiendo que la premura

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

requerida deriva de la necesidad de aprobar la normativa proyectada antes de la próxima finalización de la actual legislatura.

*Objeto.*

2. La PPL a dictaminar tiene por *objeto* la modificación y adición de una nueva disposición transitoria a la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, en relación con las ventas ambulantes o no sedentarias.

*Estructura.*

3. El texto de la Proposición de Ley se *estructura* de la siguiente forma:

Consta, en primer lugar, de una introducción a modo de Exposición de Motivos, que así debería titularse, en la que se expone el marco normativo de la Ley proyectada, se justifica la modificación pretendida y se expone el objeto de la Ley propuesta.

Por otra parte, consta la PPL de un artículo único por el que se lleva a cabo la modificación a realizar, teniendo el siguiente contenido:

*“Se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, en los siguientes términos:*

*Uno. Se añade un nuevo párrafo final al número 2 del art. 23, del siguiente tenor:*

*Las autorizaciones tendrán una duración máxima de ocho años, deberán permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones efectuadas y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados, y serán prorrogables por una sola vez mediante acto expreso siempre que se cumplan los criterios que establezcan, además de la normativa estatal y autonómica, las ordenanzas municipales dictadas en cumplimiento de esta Ley, en su caso.*

*Dos. Se añade una nueva disposición transitoria tercera, del siguiente tenor:*

*“Tercera.*

*Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria atorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas por el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria”.*

Finalmente, la PPL termina con dos disposiciones finales. La primera, relativa a la habilitación normativa al Gobierno de Canarias para la elaboración, en el plazo de un año, de un texto refundido de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, modificada por la Ley ahora proyectada, y de la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial. La segunda disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

## II

### *Competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. La materia de la actividad comercial en Canarias, a la que afecta la PPL, ha sido ya objeto de varios pronunciamientos de este Consejo Consultivo, así pues nos remitimos a nuestra doctrina al respecto, en cuanto al concreto alcance de la competencia de la comunidad Autónoma de Canarias en esta materia, reflejada en los Dictámenes 62/1993, 187/2002, 336/2005 y 516/2009.

No obstante, sin perjuicio de las consideraciones hechas en los mencionados Dictámenes, se señala que esta Comunidad Autónoma ostenta competencia en la materia sobre la que incide el proyecto normativo que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en el art. 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC), que le atribuye competencia exclusiva en materia de comercio interior y defensa de los consumidores y usuarios, que habrá de ejercerse, en todo caso, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política económica y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los arts. 38, 131, 149.1.11ª y 13ª de la Constitución.

En la introducción de la PPL se señala que “es necesario que la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus competencias en materia de comercio interior, y con pleno respeto a las de las Corporaciones Locales, establezca un marco dentro del cual podrán ejercer éstas sus funciones”.

### *Marco normativo en el que se inserta la PPL.*

2. Como se señala en la introducción de la PPL, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada mediante la Ley 1/2010, de 1 de marzo, estableció las especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en virtud de lo

regulado en la Directiva 2006/123, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Así, el actual art. 54 de la Ley 7/1996, desarrollado por el art. 3 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, señala que corresponde a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para esta modalidad de ventas, que no podrán ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones efectuadas y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados, estableciéndose, en la disposición transitoria primera de la Ley 1/2010, para las autorizaciones concedidas antes de su entrada en vigor, que quedan prorrogadas automáticamente con ciertas particularidades.

Por su parte, la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, dispone en su art. 23.2, párrafo segundo, que las ordenanzas municipales determinarán los criterios que han de regir la autorización para la venta no sedentaria.

### 3. Justificación de la norma proyectada.

Como ya se ha expuesto, el objeto de la norma proyectada es la modificación de la Ley 4/1994, de 25 de abril, teniendo la finalidad de dotar de una regulación común a los empresarios que ejerzan la actividad de venta ambulante o no sedentaria, protegiendo, a la vez, a consumidores y usuarios.

Para conseguir dicha finalidad, se fijan la duración máxima y las características generales de las autorizaciones, cuya concesión habrá de producirse en el futuro por los Ayuntamientos, conforme a la nueva regulación que se propone, y, además, se establece la duración de la prórroga de las autorizaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 1/2010, de 1 de marzo.

Asimismo, la norma proyectada, en su disposición final primera, habilita al Gobierno de Canarias para que, en el plazo de un año, refunda los preceptos que se adicionan por el presente PPL a la Ley 4/1994, en el texto refundido que está en proceso de elaboración en virtud de la habilitación concedida por la disposición final segunda de la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial, teniendo en cuenta, también, en el proceso de refundición la legislación básica estatal dictada con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 12/2009, del Parlamento de Canarias, para la transposición de la Directiva 2006/123, del Parlamento Europeo y del Consejo.

### III

#### *Adecuación al Ordenamiento jurídico.*

La PPL sometida a nuestra consideración, respeta las bases establecidas en la normativa de referencia, no implicando, su contenido, contravención de los parámetros normativos de aplicación.

## CONCLUSIÓN

La Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias se considera conforme a Derecho.